

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA PERIODISTAS, ESCRITORES DE TURISMO (FEPET)

—

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y PERSONALIDAD

Art. 1º DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN.

De acuerdo con las Leyes y disposiciones vigentes de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación, y a lo contenido en estos Estatutos y su Reglamento, se constituye entre los periodistas, escritores de turismo residentes en cualquier lugar del territorio nacional una Federación Nacional sin ánimo de lucro y por tiempo indefinido que llevará como denominación: **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PERIODISTAS, ESCRITORES Y DE TURISMO**, en acróstico **F.E.P.E.T.**

Art. 2º PERSONALIDAD

La Federación se constituye con personalidad jurídica propia y las facultades necesarias para ejercitar los derechos profesionales de los asociados, así como para cumplir las obligaciones sociales y para exigir su cumplimiento a los miembros federados.

CAPITULO II.

SEDE Y ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 3ª. SEDE SOCIAL

La Federación tiene actualmente su sede social en Madrid, Palacio de Fernán Núñez, C/ Santa Isabel, 44. Esta sede puede ser trasladada a cualquier otro lugar del territorio nacional por acuerdo del Comité Ejecutivo ratificado por la Asamblea General, la cual los comunicará a los Registros correspondientes, de acuerdo con las leyes.

Art. 4º ÁMBITO TERRITORIAL

La Federación extiende su actividad por todo el territorio del Estado Español.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS, FINES Y ESTRUCTURA

Art. 5º OBJETIVOS.

La Federación tiene por objeto el estudio, desde el punto de vista profesional de los periodistas, escritores, de todas las cuestiones que afecten al turismo, así como el conocimiento geográfico, histórico y social de los pueblos. También de aspectos asociados habitualmente al turismo y los viajes, como la gastronomía, la enología y la cultura; haciendo expresa excepción de los aspectos de orden político, radical o religioso que conculquen la Derechos Humanos.

La Federación alentará un clima de entendimiento e intercambio profesional entre sus miembros, a los que servirá como órgano colegiado para su representación colectiva donde convenga en defensa de sus derechos y muy especialmente ante los organismos y entidades públicas y privadas, fomentando las actividades de ámbito interterritorial e internacional.

La Federación proclama la absoluta igualdad en derechos y deberes de todos sus miembros

Art. 6º. FINES.

La FEPET tiene por finalidad:

- a) Prestigiar ante la opinión pública y ante los Organismos relacionados con el turismo la profesión y la dedicación de los periodistas, escritores y expertos de turismo.
- b) Defender la posición del turismo como fuente de paz y cultura, de interrelación y de mutuo conocimiento entre los pueblos, fomentando la solidaridad entre los mismos y la formación de sus habitantes, tanto en lo relativo a aceptación y buen trato del turista como en cuanto a su comportamiento, en su caso, como turistas.
- c) Colaborar con los poderes públicos y las organizaciones y empresas turísticas en el desarrollo del turismo y en el estudio y solución de los problemas que le afecten

- d) Divulgar por todos los medios a su alcance los valores de los lugares turísticos, tanto nacionales como extranjeros, a fin de atraer hacia ellos el interés de promotores y posibles visitantes.
- e) Subrayar y acentuar el papel capital del nexo de unión asegurado por los periodistas y escritores de turismo entre las instancias turísticas y el público. Estimular las relaciones entre periodistas y escritores de turismo y otros profesionales y expertos, especialmente los responsables de prensa y comunicación de entidades y empresas turísticas.
- f) Estudiar las condiciones necesarias para el desarrollo del turismo y la defensa del derecho al ocio.
- g) Contribuir a la difusión de una información libre, objetiva, independiente y de calidad en materia de turismo.
- h) Cooperar en la defensa del patrimonio turístico nacional, el sistema ecológico y el medio ambiente y velar por su conservación y mejora.
- i) Organizar congresos nacionales e internacionales, viajes, simposios, mesas redondas y seminarios sobre los problemas profesionales y los del sector.
- j) Realizar publicaciones en forma de revistas, newsletters, webs, libros, etc. relacionados con el turismo y con las actividades desarrolladas por FEPET y sus miembros.
- k) Propiciar los contactos humanos y la comprensión hacia las distintas costumbres y formas de vida mediante viajes, exposiciones, conferencias, publicaciones y otros procedimientos afines y convertirse en el motor de proyectos multidisciplinarios que favorezcan los intereses turísticos.

Art. 7º. ESTRUCTURA.

La unidad básica de la Federación son sus miembros asociados, es decir los periodistas, y escritores de turismo residentes en el territorio nacional .

El máximo órgano rector de la Federación es su Asamblea General.

El órgano encargado de la gestión, administración y ejecución de los actos federativos es su Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo podrá nombrar a determinados socios quienes por su experiencia y cualificación puedan ejercer los cargos ejecutivos de Director General , Adjunto a la Presidencia y Asesores ,, para que colaboren con la Junta Directiva en sus tareas del día a día, y aporten su experiencia y profesionalidad al mejor funcionamiento de la Federación. Dichos deberán ser aprobados por la Asamblea

General a propuesta del Comité Ejecutivo

Art. 8º DE LA VINCULACIÓN A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

La Federación Española de Periodistas, Escritores de Turismo podrá vincularse a las organizaciones internacionales que persigan fines análogos a los suyos. Tales acuerdos deberán ser adoptados por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV COMPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA MISMA

Art. 9º COMPOSICIÓN.

La Federación Española (FEPET) está compuesta actualmente por todos aquellos asociados que cumplan los requisitos legales y estatutarios y sean admitidos como tales formalmente.

Art. 10º DE LAS ADMISIONES.

A) Socios activos

Serán considerados socios activos aquellos periodistas, escritores, y otros profesionales que desarrollen una actividad profesional continuada de carácter informativo o editorial en cualesquiera medios impresos, audiovisuales y digitales cuyos contenidos hagan especial referencia al mundo del turismo, de los viajes y la gastronomía.

Quienes publiquen en medios impresos, audiovisuales y digitales, en el periodo de una anualidad, un mínimo de tres trabajos periodísticos sobre el turismo, los viajes y la gastronomía; trabajos que deberán remitir antes del 31 de diciembre del año en curso a la sede de la Federación para mantener la distinción de socio activo.

Quienes pronuncien tres conferencias sobre el mundo del turismo, de los viajes y la gastronomía en el periodo de una anualidad, en foros de reconocido prestigio. En este caso, deberán remitir a la Federación, antes del 31 de Diciembre, certificado de la institución sobre la citada actividad.

Quienes publiquen libros sobre temas turísticos con relativa frecuencia.

Quienes por su relación laboral sean responsables de las relaciones con los medios informativos en empresas, instituciones, patronatos y organismos de las Administraciones Públicas o privadas vinculadas al sector turístico y gastronómico.

B) Socios adheridos

Serán considerados socios adheridos, todas aquellas personas interesadas en el mundo del turismo, de los viajes y la gastronomía y que quieran formar parte de la Federación como tales

C) Socios protectores

Serán considerados socios protectores todas aquellas personas, entidades, instituciones y empresas relacionadas con el sector del turismo y la gastronomía que deseen colaborar activamente con aportaciones económicas o en especies a las actividades desarrolladas por la Federación. La Junta Directiva podrá determinar el importe mínimo de esta colaboración para alcanzar esta distinción.

D) Socios de honor

Serán considerados socios de honor aquellas personas entidades, instituciones y empresas relacionadas con el sector del turismo y la gastronomía que por especial relevancia y colaboración con FEPET y sus miembros deban ser considerados como tales. Esta distinción deberá ser aprobada por la Junta Directiva o Asamblea General.

Art. 11º DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Todo miembro de la Federación goza de los siguientes derechos:

SOCIOS ACTIVOS

- a) Ostentar el título de “Miembro de la Federación Española de Periodistas, Escritores de Turismo de Turismo”. Disponer del carnet de FAPE - Federación de Asociaciones de la Prensa Española -, beneficiarse de las ventajas de pertenecer mediante FAPE a los descuentos y gratuidades de sus “Colectivos VIPs” así como a participar en todas las actividades de la Federación.
- b) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d) Asistir a la Asamblea General con voz y voto .
- e) Presentarse como candidato a la elección al Comité Ejecutivo de la Federación.
- f) Estar informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales

medidas, debiendo estar motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, conforme a lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior.

- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o a estos Estatutos.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) A acceder a la documentación de la Federación (censo actualizado de los asociados, contabilidad, relación de las actividades realizadas, inventario de bienes y libro de actas), a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SOCIOS ADHERIDOS

a) Ostentar el título de ser miembro de la Federación Española de Periodistas, Escritores de Turismo . Disponer del carnet de FEPET y participar en las actividades de la Federación que quedan reguladas en el Régimen Interno

b) Asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto.

c) Y a los puntos descritos en los apartados d, e, f y g de los socios activos.

SOCIOS PROTECTORES Y SOCIOS DE HONOR

a) Ostentar el título de ser miembro de la Federación Española de Periodistas, Escritores y Expertos de Turismo . Disponer del carnet de FEPET y participar en las actividades de la Federación que quedan reguladas en el Régimen Interno

b) Asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto.

c) Y a los puntos descritos en los apartados d, e, f y g de los socios activos.

Art. 12º DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

Todo miembro de la Federación tiene los siguientes deberes:

- a) Asistir a la Asamblea General anual en el primer semestre de cada año.
- b) Proceder al cumplimiento de sus Estatutos y a participar en la renovación de sus órganos directivos periódicamente de acuerdo con los mismos.
- c) Promover y colaborar con la Federación en el cumplimiento de sus

objetivos dentro de su territorio.

- d) Conceder a todos y cada uno de los miembros de la Federación una acogida amistosa en su ámbito territorial, colaborando en todo lo posible en sus actividades profesionales.
- e) Pagar a la Federación Española la cuota anual en la cuantía y fecha fijadas por la Asamblea General.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.

Art. 13º SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO.

La suspensión en la condición de miembro de la Federación podrá ser acordada por falta grave, en virtud de lo contenido en el Reglamento de Régimen Interior.

La pérdida en la condición de miembro se producirá por:

- a) Renuncia. Podrá ser presentada por cada asociado de acuerdo con las condiciones fijadas en sus Estatutos.
- b) Expulsión. Podrá ser acordada por las siguientes causas:
 1. Trásgresión reiterada de los Estatutos de la Federación y de forma específica de los criterios de acreditación profesional de sus miembros activos adheridos.
 2. Incumplimiento de sus obligaciones económicas en los plazos y condiciones fijadas en la Asamblea General.
Por la comisión de faltas muy graves que afecten a los principios de ética profesional, cumplimiento de sus fines y objeto, al prestigio de la Federación Española. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Dicha expulsión será acordada siguiendo el procedimiento fijado en el Reglamento de Régimen Interior y no implicará la extinción de las obligaciones económicas pendientes o de otro tipo que se hubieran contraído con anterioridad a la misma.

CAPITULO V

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14º. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

El máximo órgano rector de la Federación es la Asamblea General que velará por el cumplimiento de su objeto y fines, la correcta aplicación de estos Estatutos y de su Reglamento y el máximo desarrollo de la misma en el ámbito nacional. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año, antes del 30 de junio; las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo o cuando lo proponga por escrito el cincuenta y uno por ciento de los asociados activos

, con expresión concreta de los asuntos a tratar. La Asamblea, soberana de sus decisiones, está compuesta por:

1. Los asociados con derecho a voto que integran la Federación y que se encuentren al corriente en el pago de sus cotizaciones y en plena vigencia de sus derechos.
2. Los miembros integrantes del Comité Ejecutivo de la Federación.

Preside la Asamblea del Presidente de la Federación o en su defecto uno de los Vicepresidentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo los supuestos recogidos en el artículo 23 de estos Estatutos. Su convocatoria se realizará, como mínimo, quince días antes de su celebración.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se recogerán en el libro de actas.

Art. 15º DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer semestre del mismo.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a la actividad de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

El Orden del Día de la misma lo fijará el Comité Ejecutivo, debiendo figurar los siguientes puntos

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión anterior. Seguimiento de los acuerdos y decisiones adoptadas en la misma.
2. Memoria del Comité ejecutivo sobre las actividades del año anterior.
3. Informe del Presidente.
4. Informe del Director General
5. Informe del Secretario General.
6. Informe del Tesorero: Balance y Presupuesto.
7. Informe de los Censores de Cuentas.
8. Aprobación de las cuentas de la Federación.
9. Renovación de cargos en el Comité Ejecutivo, si corresponde.
10. Debate de temas acordados por el Comité Ejecutivo y solicitados por los asociados
11. Ruegos y preguntas.

El Secretario General comunicará a los asociados, treinta días antes de la celebración de la Asamblea General, el derecho que les asiste de presentar propuestas para ser debatidas durante la Asamblea. Éstas deberán ejercer su derecho en el plazo de quince días, remitiendo a dicha Secretaría General de forma fehaciente las cuestiones a considerar.

Los debates serán libres y abiertos a todos los asistentes, dentro de los límites y ordenamiento que se establecen en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 16º. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de Estatutos

- Disolución de la Asociación.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.

Se podrá convocar Asamblea General Extraordinaria:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de votos en la Asamblea General Ordinaria.
- b) Por solicitud formulada por el cincuenta y uno por ciento de firmas adheridas a la solicitud .
- c) Por acuerdo del Comité Ejecutivo por mayoría simple de sus miembros.

En todos estos casos corresponde al Presidente y al Comité Ejecutivo la fijación de su convocatoria, así como el Orden del Día que deberá ser comunicado a todos los miembros con un mínimo de quince días a su celebración.

Art. 17º. PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA. QUÓRUM.

Las Asambleas fijarán su celebración en primera y segunda convocatoria en el mismo día y lugar y con una diferencia de media hora entre ambas.

En primera convocatoria, la Asamblea General debe reunir al menos dos tercios de los asociados con derecho a voto .

En la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto que asistan.

Las decisiones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría simple de votos, a excepción de los supuestos de expulsión de algún miembro y de modificación de los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior de la Federación, la disolución de la Federación, disposición o enajenación de bienes, así como la remuneración de los miembros del órgano de representación, que se adoptarán por mayoría cualificada de dos tercios de votos de los asistentes.

Art. 18º. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. MESA.

La mesa de la Asamblea la compondrán los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación y estará presidida por el Presidente, que actuará asistido del Secretario, salvo que, al inicio de la reunión, se decida designar a otro presidente y secretario de

la misma.

CAPITULO VII DEL COMITE EJECUTIVO

Art. 19º. COMPOSICIÓN.

El Comité Ejecutivo de la Federación se compone de los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Vicepresidente Tercero, Secretario General, Tesorero y tres Vocales en representación de todos los asociados.

Al mismo se sumaran aquellos cargos propuestos por el Comité Ejecutivo y aprobados por la Asamblea General de acuerdo al Artículo 7º .

Art. 20º. COMPETENCIAS.

El Comité Ejecutivo es el órgano rector de la Federación entre las sesiones de la Asamblea General. Asume la dirección cotidiana de los asuntos de la Federación por medio de un Director General bajo la dirección de su Presidente. A título enunciativo, tiene las prerrogativas y obligaciones siguientes:

- a) Representar a la Federación frente a terceros.
- b) Fijar su programa de actividades.
- c) Administrar correctamente los fondos de la Federación.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y aquellos otros necesarios para la correcta marcha de la Federación, excluyendo los que estatutariamente estén reservados a la Asamblea General.
- e) Promover la afiliación y adhesión de asociados.
- f) Nombrar comisiones de estudio para misiones específicas y designar a sus miembros, así como colaboradores para funciones determinadas. Éstos deberán ser siempre socios en activo y sin percepción de remuneración fija y continuada por su trabajo.
- g) Cubrir provisionalmente, hasta la celebración de elecciones, las vacantes que pudieran producirse en su seno.
- h) Convocar las Asambleas Generales, cuidándose posteriormente de la

aplicación de sus acuerdos y decisiones.

- i) Arbitrar los eventuales conflictos entre los miembros de la Federación, de acuerdo con lo contenido en el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Tomar las decisiones relativas a organización y funcionamiento de la sede federativa y de su Secretaría permanente con provisión de los gastos que por ello se originen.
- k) Tomar las decisiones relativas a la expedición del carnet profesional de asociados a todos los miembros de acuerdo con el procedimiento fijado en el reglamento de Régimen Interior.
- l) Mantener la relación actualizada de sus Asociados.
- m) Mantener actualizado un inventario de sus bienes, así como de sus actividades.
- n) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Sus acuerdos serán recogidos en el correspondiente libro de actas.

Art. 21º. ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS.

I. DEL PRESIDENTE

El Presidente del Comité Ejecutivo asume las funciones de Presidente de la Federación. Preside sus Asambleas Generales, del Comité Ejecutivo y de cualquier otro órgano o comisión que se creara, dirige las deliberaciones de una y otra y representa oficialmente a la Federación ante los Organismos Públicos o privados y frente a terceros.

Dará el visto bueno a las certificaciones de los acuerdos de los órganos de representación y de gobierno que emita el Director General y el Secretario.

Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

II. DE LOS VICEPRESIDENTES.

a) El Vicepresidente Primero asiste al Presidente en la ejecución de su mandato y le reemplaza en caso de ausencia. Entre sus funciones específicas se encuentra la de promover la creación e incorporación a la Federación de nuevos asociados. En caso

de ausencia del Presidente, dará el visto bueno a los acuerdos de los órganos de representación y de gobierno que emita el Secretario.

b) El Vicepresidente Segundo asiste al Presidente en la ejecución de su mandato. Entre sus funciones específicas se encuentra la de supervisar los aspectos económicos de la Federación, incluida la administración de sus fondos, la provisión de los gastos que se originen para el funcionamiento de la sede social y el mantenimiento actualizado del inventario de bienes.

c) El Vicepresidente Tercero asiste al presidente en la ejecución de su mandato. Entre sus funciones específicas se encuentra la coordinación de las relaciones institucionales de la Federación, así como las internacionales, y la ejecución de las funciones encomendadas por el Presidente en este campo de actuación.

III. DEL SECRETARIO GENERAL

Es el responsable del funcionamiento administrativo de la Federación y de su buena marcha cotidiana.

Tiene a su cargo la custodia de los Libros Oficiales, archivos, documentos, sellos y antifirmas. Propondrá y dirigirá el trabajo administrativo de todo el personal a su cargo. Realizará las convocatorias de las reuniones y redactará sus actas. Llevará la correspondencia, redactará la Memoria e informará al Presidente de la marcha de los asuntos relacionados con su función.

Certificará, con el visto bueno del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente, los acuerdos de los órganos de representación y de gobierno.

IV. DEL TESORERO

El Tesorero es responsable ante los distintos órganos de los fondos, bien en metálico o cuentas bancarias, de la Federación.

Elaborará un presupuesto anual con estados comparativos por cuentas o partidas respecto al anterior para su presentación a la Asamblea General y eventualmente dará cuenta de los gastos extraordinarios o no ajustados a presupuesto que deberán ser aprobados como tales, constanding expresamente en acta.

Cuidará de la emisión de los carnets profesionales de la Federación de acuerdo con las normas para su emisión contenidas en el Reglamento de Régimen Interior y servirá de mediador con la Federación Española de Asociaciones de la Prensa - FAPE- para el pago de cuotas de los asociados de la Federación adheridos a la misma y la expedición a su favor de carnets, credenciales y justificantes de pago de las mismas.

V. DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones y comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Art. 22º. REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo dos veces al año, siendo preceptiva una de ellas como preparatoria de la Asamblea General Ordinaria, y tantas veces como sea convocado por el Presidente. A tal efecto, el Secretario General comunicará a sus miembros, con una antelación mínima de quince días, la fecha, lugar, hora y Orden del Día de la reunión. Cualquier miembro del Comité podrá presentar propuestas en el plazo de siete días para ser incluidas en el Orden del Día de la reunión a celebrar.

Se recomienda la reunión del Comité Ejecutivo:

- a) Antes de las posibles Asambleas Generales Extraordinarias.
- b) Al inicio de cada año para elaborar el programa y las estrategias de actuación.
- c) En su toma de posesión tras las elecciones para cubrir sus puestos.
- d) Cada vez que la mayoría de sus miembros lo soliciten.
- e) En los supuestos de arbitraje que se desarrollan en el reglamento de Régimen Interior.

Art. 23º. VACANTES.

Las vacantes que se produjeran en el Comité Ejecutivo durante el transcurso de su mandato serán cubiertas hasta la próxima Asamblea como sigue:

- a) Si el cargo de Presidente quedara vacante, asumirá sus funciones el Vicepresidente, que ostentará el título de Presidente en funciones.
- b) Si el cargo de Vicepresidente quedara vacante, su cargo sería cubierto por otro de los miembros del Comité Ejecutivo, elegido en votación secreta.
- c) Si cualquier otro cargo quedara vacante, el Comité Ejecutivo podrá designar de entre sus miembros a aquél que cubra dichas funciones o nombrar un sustituto para cubrir las mismas hasta la próxima Asamblea. Este sustituto habrá de ser siempre un miembro activo en plenitud de sus derechos.

Art. 24º. DURACIÓN DEL MANDATO.

Los candidatos serán elegidos para un período de cuatro años. Al término del mismo sólo podrán ser reelegidos para el mismo cargo por otro período más de cinco años, salvo que al finalizar este segundo período no se presentara candidato

alguno para el cargo que ostentaren, en cuyo caso su elegibilidad será posible por un nuevo ciclo de dos períodos .

Art. 26º. DEL PROCESO ELECTORAL.

El proceso electoral se realizará de acuerdo con el procedimiento fijado en el Reglamento de Régimen Interior de la Federación. Los elegidos para el Comité Ejecutivo lo serán por mayoría simple de los votos emitidos por los asociados presentes o representados en la Jornada electoral .

CAPÍTULO IX

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 27º. DE LOS INGRESOS

La Federación dispone de los recursos siguientes:

- a) Los ingresos por las cuotas de los asociados, que éstos abonarán a la Federación en el importe fijado por la Asamblea General dentro del primer trimestre de cada año.
- b) Todos otros recursos autorizados por la Ley, cuya procedencia sea estimada como legítima y oportuna para el cumplimiento de los fines federativos por el Comité Ejecutivo.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Patrocinadores (empresas, Instituciones o personas físicas)
- e) Venta de determinados productos (libros, emblemas, diplomas, etc.) que la Federación pueda crear para sus socios o para otras personas ajenas.
- f) Comisiones o descuentos especiales en viajes y otros productos ofrecidos por empresas y organismos ajenos a la Federación, como agradecimiento por la gestión y venta entre los asociados.

Art. 28º. DE LAS COTIZACIONES.

Corresponde a la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, establecer el importe anual de las cuotas que habrán de abonar los asociados, e igualmente las

cuotas de entrada o expedición de carnet profesional de la Federación si las hubiera y la forma de hacerlas efectivas.

Art. 29º. DE LOS CENSORES DE CUENTAS

Serán designados dos censores de cuentas por la Asamblea General Ordinaria, para controlar la gestión financiera del Comité Ejecutivo durante cada ejercicio. Deberán ser asociados en pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 30º. PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Federación tendrá un inventario de sus bienes, permanentemente actualizado.

Art. 31º. PRESUPUESTO ANUAL Y CONTABILIDAD

Los límites del presupuesto anual no rebasarán la cifra de los 100.000 euros.

La Federación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea general.

CAPÍTULO X

OTROS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Art. 32º. DEL CONSEJO CONSULTIVO

A propuesta del Comité Ejecutivo, la Asamblea General podrá aprobar la creación de un Consejo Consultivo de la Federación integrado por algunos de los socios y/o personalidades relevantes en el mundo de turismo que pertenezcan o no a la Federación como asociados.

Dicho Consejo ostentará una función de carácter consultivo sobre el objeto, fines y estrategias de la Federación y será presidido por el Presidente de la Federación. Sus componentes integrarán el mismo por un periodo máximo de cinco años que habrá de coincidir necesariamente con el de vigencia del Comité Ejecutivo rector de la Federación de dicho periodo.

CAPÍTULO XI

TÍTULOS Y DISTINCIONES

Art. 33º DE LOS MIEMBROS DE HONOR

De igual manera podrá conceder la distinción de Miembro Honorario a cualquier persona física o jurídica que destaque por su relevancia en el ámbito del turismo y colaboración en el objeto y fines de la Federación.

Art. 34º. DE OTRAS DISTINCIONES Y PREMIOS

A propuesta del Comité Ejecutivo, la Asamblea podrá acordar el otorgamiento de otras distinciones y premios de acuerdo con el procedimiento que se fija en el reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO XIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SU PATRIMONIO.

Art. 35º. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Los Estatutos de la Federación no podrán ser modificados más que por mayoría de dos tercios de votos de los socios presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. Igualmente se señala dicho quórum para la aprobación del Reglamento de Régimen Interior. No obstante, éste podrá ser modificado por mayoría simple de los delegados presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Cualquier asociado podrá proponer modificaciones a los Estatutos y al Reglamento, pero deberá informar previamente al Comité Ejecutivo para su sometimiento a la Asamblea General. El Comité Ejecutivo podrá proponer directamente dichas modificaciones a la Asamblea.

Art. 36º. DE LA DISOLUCIÓN

La disolución sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria con una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de los socios asistentes a la misma.

Art. 37º LIQUIDACIÓN

El Comité Ejecutivo será el responsable de una correcta liquidación de los fondos y bienes que compongan el patrimonio de la Federación y que, una vez satisfechas las deudas y obligaciones pendientes, serán donados a la Entidad Benéfica designada por la Asamblea General que haya acordado la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad de patrimonio de la Federación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en el apartado anterior.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 38º. DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

La Federación establece como precepto de obligado cumplimiento y Reglamento de Régimen Interior que desarrolla y complementa lo establecido en estos Estatutos.

Art. 39º. DE LAS CIRCULARES E INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Igualmente se menciona a efectos de instrumentos de trabajo y comunicación entre los diferentes órganos de la Federación, la utilización de diplomas, circulares, comunicados y cartas que sirvan para la difusión de convocatorias, notificación de premios o sanciones y de otros aspectos de la vida administrativa de la Federación. Todos ellos deberán contar con el logotipo y reflejar el domicilio y demás datos identificativos de la misma.

Art. 40º. DE OTRAS NORMAS Y DISPOSICIONES

En todo lo no regulado de forma expresa se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho de Asociación, así como su regulación complementaria.